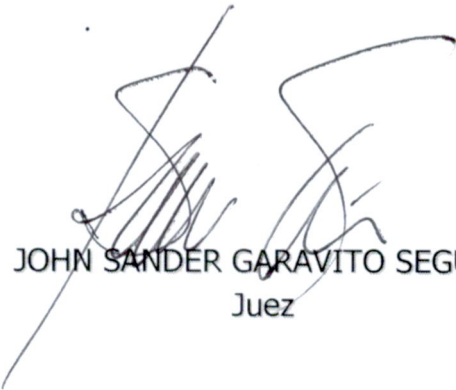


JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2018 00076

Para los fines del auto que antecede, en el término de cinco (5) días la parte promotora deberá aclarar la petición que obra a folio 67 del legajo, esto es, que precise si se pretende la entrega del bien objeto de garantía prendaria. Comuníquese a los canales digitales de la parte y su apoderada.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-81 de 21 de mayo de 2021.